



VERIFICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN
DIRECCION DE TRABAJO QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
DE LA GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 048 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, **09 MAR. 2007**

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Walter Zamora Soto, contra la Resolución Directoral N° 002286 de fecha 22 de junio de 2006 y el Informe N° 480-2007-GRC/GAJ de fecha 26 de febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Walter Zamora Soto, solicitó mediante expediente N° 01673-06 del 6 de junio del 2006, el pago de la Bonificación Especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de los montos percibidos por concepto de la Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, a la Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002286 de fecha 22 de junio del 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao, resuelve declarar improcedente el pedido formulado por el recurrente, en virtud de lo preceptuado por el artículo 7° del acotado Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, por medio del Oficio N°529-2007-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación presentado por el administrado, solicitando se le otorgue la Bonificación Especial señalada en el D.U. N° 037-94, en remplazo de la Bonificación Especial dispuesta en el D.S. N°019-94, que viene percibiendo; para que sea tratado por el superior Jerárquico, de conformidad con lo prescrito por los artículos 207° y 209° de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el apelante sustenta su pedido en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC sobre el otorgamiento de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 13 de Octubre del 2005, que resolvió en última instancia, declarando fundada la Reclamación contra la Resolución de Gerencia Regional N° 118-2003-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR; agrega además que el Tribunal Constitucional, dispone que los operadores judiciales al resolver las reclamaciones de servidores y cesantes sobre la Bonificación Especial dispuesta por el D.U. N° 037-94, tomen como precedente la referida Sentencia del Expediente N° 2616-2004-AC/TC, y en las normas señaladas en los fundamentos de derechos;

Que, en cuanto el Recurso Impugnativo de vistos, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente planteado, y debidamente fundamentado, en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley No. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe



048

atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo del impugnante;

Que, del análisis de la Resolución disentida, se tiene que esta sustenta básicamente su resolutivo en lo dispuesto por el artículo 7° inciso d) del referido Decreto de Urgencia N° 037-94, que prescribe: No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: Los Servidores Activos y Cesantes que hayan Recibido aumento por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, de conformidad con el artículo 21°, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por WALTER ZAMORA SOTO, contra la Resolución Directoral No. 002286, del 22 de junio del 2006, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo, confirmándola en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Recurrente en el domicilio sentado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo Tercero.- Declarar agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ATQ: FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL